

RECORDANDO que el cálao de casco (*Rhinoplax vigil*) está incluido en el Apéndice I de la Convención, y que todo el comercio internacional de sus partes y derivados ha estado regulado por la Convención desde 1975;

RECONOCIENDO que el cálao de casco tiene una importancia cultural y simbólica para las comunidades locales de Asia suroriental;

CONSCIENTE de que el cálao de casco es altamente vulnerable a la sobreexplotación debido a sus requisitos de un hábitat extenso, densidades de población naturalmente bajas, una tasa de reproducción relativamente baja, y el hábito de congregarse en árboles frutales donde los cazadores pueden dispararles fácilmente;

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que la población silvestre de cálao de casco en Indonesia está cada vez más amenazada desde 2011 debido a la caza furtiva para abastecer la demanda de cascos en bruto y tallados, que son fuente del "marfil de cálao" o "marfil rojo";

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que este incremento de la caza furtiva ha estado acompañado paralelamente por un aumento de la demanda y del precio en el mercado negro de marfil de cálao como un artículo de lujo y de coleccionismo en China y entre los consumidores chinos en Asia suroriental;

TOMANDO NOTA de que, en respuesta a la reciente caza furtiva a gran escala, el estado de amenaza de la especie fue oficialmente reclasificado en la Lista Roja de la UICN en 2015, pasando de "casi amenazada" a "en peligro crítico";

CONSCIENTE de que, en la medida en que las poblaciones se van agotando en Indonesia, es probable que los cazadores furtivos dirijan su atención hacia otros Estados del área de distribución;

TOMANDO NOTA ADEMÁS del trabajo realizado bajo los auspicios de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN a través del Pacto de Acción por las Especies Asiáticas (ASAP), inclusive el desarrollo de un Plan de acción para la conservación del cálao de casco;

PREOCUPADA por el hecho de que sin medidas de conservación y de aplicación de la ley integradas y urgentes, así como de esfuerzos coordinados por parte tanto de los países consumidores como de los Estados del área de distribución, la especie podría encontrarse en peligro inminente de extinción;

CONSCIENTE de que la observancia efectiva, la sensibilización respecto de este problema, la educación y la reducción de la demanda, así como la cooperación con las comunidades locales son factores complementarios esenciales para una conservación efectiva *in-situ* de la especie, incluyendo el control de la caza furtiva a gran escala;

ENCOMIANDO las iniciativas de Indonesia para facilitar la cooperación en la conservación del cálao de casco y para hacer frente a la caza ilegal de la especie; y

RECONOCIENDO, sin embargo, que una cooperación técnica reforzada entre todas las Partes pertinentes, inclusive los Estados del área de distribución y los Estados consumidores actuales o potenciales, así como el apoyo financiero, contribuirían a una conservación más eficaz del cálao de casco;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. INSTA a todas las Partes, especialmente los países consumidores y los Estados del área de distribución, a:
 - a) adoptar, con carácter urgente, legislación exhaustiva, controles de observancia y sanciones eficaces, con la finalidad de prohibir cualquier caza de cálao de casco, eliminando su caza furtiva y el comercio ilegal de sus partes y derivados;
 - b) prohibir la exhibición, la venta y la adquisición nacional de especímenes de cálao de casco, inclusive la venta en línea, y de partes y derivados, excepto para fines *bona fide*, incluyendo la conservación, la investigación científica, las actividades culturales, la educación y la investigación forense;
 - c) establecer el mayor nivel de protección legal para el cálao de casco y, en relación con los párrafos a) y b) *supra*, incrementar los actuales esfuerzos de observancia y enjuiciamientos y colmar las lagunas legislativas y de observancia;
 - d) establecer cooperación transfronteriza entre los Estados del área de distribución vecinos para la gestión del hábitat contiguo, fortalecer los controles de observancia, inclusive las medidas contra la caza furtiva en los Estados del área de distribución del cálao de casco, compilar e intercambiar información entre los organismos encargados de la aplicación de la ley e INTERPOL en relación con los incidentes de caza furtiva, tráfico y venta ilegal (incluida la venta en línea) de cálao de casco y de sus partes y derivados;
 - e) supervisar el impacto de la presión de la caza sobre las poblaciones de cálao;
 - f) realizar campañas de educación del público destinadas a fomentar la concienciación de la población local sobre la conservación del cálao de casco y de su hábitat, así como para reducir la demanda de especímenes de cálao de caso, inclusive sus partes y derivados, y para promover el conocimiento de las leyes aplicables, en particular en el seno de la industria de la talla; y
 - g) tomar cualquier otra medida necesaria para que los Estados de área de distribución del cálao de casco desarrollen y apliquen el Plan de acción para la conservación del cálao de casco; y
2. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, donantes y organizaciones de financiación y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a apoyar, con carácter urgente, los esfuerzos destinados a aplicar el Plan de acción y eliminar la caza furtiva y el comercio ilegal de cálao de casco:
 - a) aportando financiación a las Partes pertinentes y, a los fines de esta resolución, a la Secretaría de la CITES y a otros asociados relevantes del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre; y
 - b) prestando asistencia en materia de observancia, formación, fomento de capacidad y educación, supervisión de la población, recopilación e intercambio de datos científicos, técnicos y jurídicos y de conocimientos técnicos.